

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 15-269430- -1	FECHA: 2015-12-07 12:33:10
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
HUMBERTO RUBIO CAMACHO

Asunto: Radicación: 15-269430- -1
Trámite: 11
Evento: 379
Actuación: 430
Oficio: 14856
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Petitorio (Art. 27 D486)

El petitorio contiene:

a) En el título de la invención alusión a usos de surfactante, lo cual no cumple lo establecido por el artículo 14 de la Decisión 486. Se sugiere corregirlo.

2. Capítulo I ó II (PCT) Capítulo I ó II (PCT)

Debe allegar el IPEA (International Preliminary Report on Patentability), correspondiente a la solicitud estudiada, con su respectiva traducción al castellano.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 hace referencia a un método pero no hay una secuencia de etapas técnicas, ya que solo lo está definiendo por medio de una sola consistente en: “tratar ... catiónico”, ya que la lixiviación es el resultado de tratar el mineral con el surfactante. Cabe recordar lo que indica el Tribunal Andino de Justicia respecto de las reivindicaciones de producto y proceso:

“El objeto de la invención de producto está constituido por un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho. En cambio, el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por “una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (sólida, líquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado”. (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit)¹.

- Se incluyen términos indefinidos en reivindicaciones: 2 a 5 al mencionar “concentrado”, en la reivindicación 12 cuando cita: “al menos”, ya que solo indica el límite inferior pero no el superior. Se sugiere definir un valor concreto o en intervalo definido.
- Se incluyen términos generales, tales como: en la reivindicación 12: “*surfactante catiónico diferente del surfactante catiónico, surfactante anionico, surfactante no iónico, y surfactante anfótero*” y en la reivindicación 13: “*antiespumante*”

Por último, se incluyen términos que no corresponden al área tecnológica, tal como: “densidad de pulpa” (reiv. 4).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

¹ Proceso 129-IP-2007

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2015-12-15

Elaboró: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro